

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 131, Constitución de la República, Título III, Capítulo II, Artículo 107</i> <i>Decreto No. 90-1990, Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República. Artículos 1 y 4</i> <i>Decreto No. 968, Ley para la Declaratoria, Planeamiento y Desarrollo de las Zonas de Turismo, Título V, Capítulo V, Artículo 16</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Los terrenos del Estado, ejidales, comunales o de propiedad privada situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de cuarenta (40) kilómetros hacia el interior del país y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena en Honduras, solo podrán ser adquiridos, poseídos o tenidos a cualquier título por los hondureños por nacimiento, o por las sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado, bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato. No obstante el párrafo anterior, cualquier persona puede adquirir, poseer, sostener, o arrendar hasta por cuarenta (40) años (que pueden ser renovados) tierras urbanas en tales áreas a condición de que sea certificado y aprobado con fines turísticos, de desarrollo económico o social, o para el interés público, calificados y aprobados por la <i>Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo</i> . Cualquier persona que adquiriera, posea, o sostenga los asientos de la tierra urbana puede transferir esa tierra solamente previa autorización de <i>la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo</i> .

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 131 Constitución de la República de Honduras, Título VI, Capítulo I, Artículo 337</i> <i>Acuerdo No. 345-92 Reglamento de la Ley de Inversiones, Capítulos I y VI, Artículos 3 y 49</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> La industria y el comercio en pequeña escala, constituyen patrimonio de los hondureños. Los inversionistas extranjeros no podrán dedicarse a la industria y el comercio en pequeña escala, excepto en aquellos casos que hayan adquirido la carta de naturalización como hondureños, debiendo presentar la documentación que acredite la respectiva naturalización, siempre y cuando en su país de origen exista reciprocidad. “Industria y comercio en pequeña escala” se define como la empresa con capital menor a ciento cincuenta mil (150,000.00) Lempiras, excluyendo terrenos, edificios, y vehículos.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Todos los sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6)
Medidas:	<i>Decreto No. 65-87 Ley de Cooperativas de Honduras, Título II, Capítulo I, Artículo 19, de fecha 20 de mayo de 1987</i> <i>Acuerdo No. 191-88 de fecha 30 de mayo de 1988, Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, Artículo 34 (c) y (d)</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Las cooperativas no hondureñas podrán establecerse en Honduras previa autorización del Instituto Hondureño de Cooperativas de Honduras, dicha autorización se concederá siempre y cuando exista: (a) la reciprocidad en el país de origen con respecto al trato que la ley de Honduras brinda a las cooperativas extranjeras; y (b) la cooperativa no hondureña tenga, cuando menos un representante legal permanente en Honduras.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Agrícola

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Acuerdo No. 2124-92, Reglamento de Adjudicación de Tierras en la Reforma Agraria, Artículo 1 y 2*

Descripción: Inversión

Los beneficiarios de la reforma agraria deberán ser nacionales hondureños por nacimiento en forma individual u organizada en cooperativas de campesinos u otras empresas campesinas.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Industria Pesquera
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 154 Ley de Pesca, Capítulo I, Artículos 20, 26 y 29</i>
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Cuando sea con fines de explotación o lucro, solamente los hondureños residentes y las personas jurídicas hondureñas en que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pertenezca a hondureños pueden pescar libremente en aguas, mares territoriales, ríos y lagos de uso público situados en Honduras.</p> <p>Sólo los hondureños por nacimiento podrán ser patronos o capitanes de embarcaciones de pesca de cualquier especie.</p> <p>Únicamente podrán dedicarse a las actividades de la pesca en las aguas territoriales las embarcaciones que ostenten pabellón hondureño.</p>

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios de Comunicaciones- Telecomunicaciones

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Decreto No. 185-95 Ley Marco del Sector Telecomunicaciones Capítulo I, Artículo No. 26*

Acuerdo No. 141-2002 Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones de fecha 26 de diciembre de 2002, Artículo 93, Título III, Capítulo I

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los gobiernos extranjeros no podrán participar en forma directa en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Radio, Televisión y Periódicos
Obligaciones Afectadas:	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)
Medidas:	<i>Decreto No. 131 Constitución de la República de Honduras, Capítulo II, Artículo 73, párrafo tercero</i> <i>Decreto No. 6 Ley de Emisión del Pensamiento, Capítulo IV, Artículo 30</i> <i>Decreto No. 759 Ley del Colegio de Periodistas de Honduras, Artículo 8, reformado por Decreto No. 79 del 1ero de enero de 1981</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Solamente los hondureños por nacimiento pueden ejercer altos cargos de dirección de los periódicos impresos, o medios de noticias de libre transmisión (radio y televisión), incluida la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos. ¹

¹ Para mayor certeza, esta medida no aplica a los periódicos impresos o los medios noticiosos establecidos fuera de la República de Honduras.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Servicios de Distribución- Representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, Decreto No. 549 Capítulo I, Artículo 4, Reformado por Decreto No. 804</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Para ser concesionario ² se requiere ser hondureño o sociedad mercantil hondureña. Se entenderá por sociedad mercantil hondureña aquella en cuyo capital social predomine una inversión netamente hondureña, en una proporción no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%).

² Se entiende por concesionario, las personas naturales o jurídicas nacionales que, por contrato o por la real y efectiva prestación del servicio representen, distribuyan o agencien los productos o servicios de un concedente o principal, nacional o extranjero, en forma exclusiva o no, en todo o en parte del territorio nacional.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Servicios de Distribución- Productos derivados del petróleo (combustible líquido, aceite automotriz, Diesel, Kerosén y LPG)
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 549 Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, Capítulo I y VI, Artículo 4 y 25</i> <i>Decreto No. 804 reforma el artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Solamente nacionales hondureños y empresas constituidas bajo la ley hondureña pueden ser autorizadas para vender productos derivados del petróleo. Las empresas deben ser poseídas por lo menos en un cincuenta y uno por ciento (51%) por nacionales hondureños.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Servicios de construcción- Servicios de construcción o consultoría y servicios de ingeniería conexos- Ingeniería Civil
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 47-1987 Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Artículo 67</i> <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Artículos 100 (A)- (D) y 101</i> <i>Decreto No. 753 Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras, Artículo 37 (h)</i> <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras, Artículos 4 (h), 7 (d) y (h), 13, 68 y 69</i> <i>Decreto No. 902 Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras, Artículo 40 (c), (d) y (h)</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Las empresas de consultorías y de construcción deben organizarse de conformidad con las leyes de Honduras para ser miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y para desempeñar proyectos de ingeniería civil en Honduras. Para mayor certeza, empresas de consultoría y construcción constituidas bajo la ley de un país extranjero pueden registrarse provisionalmente con el CICH para realizar proyectos específicos de ingeniería civil. Cuotas de inscripción más elevadas se aplicarán a las empresas extranjeras. Además, el personal extranjero debe estar autorizado por el CICH para poder trabajar en tales proyectos.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Educación- Servicios privados de educación preescolar, primaria y secundaria
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Mas Favorecida (13.4) Presencia Local (Artículo 13.6) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)
Medidas:	<i>Decreto No. 131 Constitución de la República, Título III, Capítulo VIII, Artículos 34 y 168</i> <i>Decreto No. 79 Ley Orgánica de Educación, Artículos 64 y 65</i> <i>Decreto No. 136-97 Ley del Estatuto del Docente, Artículos 7 y 8</i> <i>Acuerdo Ejecutivo No. 0760-5E-99 Reglamento General del Estatuto del Docente, Artículo 6</i> <i>Ley de Educación Superior, Decreto No. 142-89, Artículo 32</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Los cargos de dirección y supervisión en los establecimientos de enseñanza solo podrán ser desempeñados por maestros hondureños por nacimiento. Los extranjeros solamente podrán, dentro de los límites que establezca la Ley, desempeñar empleos en la enseñanza de las ciencias y de las artes y prestar al Estado servicios técnicos o de asesoramiento, cuando no haya hondureños que puedan desempeñar dichos empleos o prestar tales servicios. Los docentes extranjeros podrán ingresar a la carrera docente, siempre que en su país de origen exista reciprocidad con los docentes hondureños. Asimismo no podrán ejercer la enseñanza de la Constitución de la República, de Historia y Geografía Nacional y Educación Cívica. Las escuelas privadas en todos los niveles deben estar constituidas bajo ley de Honduras. Para mayor

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

certeza, no hay restricciones en la propiedad extranjera de tales escuelas.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Servicios de Entretenimiento- Artistas Musicales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3)
Medidas:	<i>Decreto No. 123 Ley de Protección a los Artistas Musicales, Artículos 1 y 2</i>
Descripción:	<p><u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>No obstante la medida mencionada <i>supra</i>, Honduras acuerda que los artistas musicales extranjeros que desean presentar espectáculos en Honduras, ya sea en forma individual o en conjunto, deben pagar al Sindicato de Artistas de Honduras un cinco por ciento (5%) de sus honorarios y el empresario o arrendatario deberá, si es posible, contratar para el mismo espectáculo artistas musicales locales del país.</p> <p>Para mayor certeza, los artistas musicales extranjeros deberán registrarse en el Sindicato de Artistas de Honduras para cada interpretación en Honduras</p>

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos -
Campeonatos y Servicios de juegos de fútbol

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Reglamento de Registro de Jugadores, Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División, Artículos 9 y 10*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para la inscripción de jugadores extranjeros se exigirá la constancia extendida por el Ministerio de Gobernación y Justicia, expresando que el documento de residencia está en trámite.

Cada club afiliado a la liga de Fútbol podrá inscribir un máximo de cuatro (4) jugadores extranjeros.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos- Casinos de juegos de envite o azar (abarca juegos de ruleta, damas, baraja, punto y banca, bacará, maquinas tragamonedas y otros similares).
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Decreto No. 488-1997 Ley de Casinos de Juegos de Envite o Azar, Artículo 3 (a)</i> <i>Acuerdo No. 520 Reglamento de la Ley de Casinos de Juegos de Envite o Azar</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Solamente los hondureños por nacimiento y las personas jurídicas constituidas de conformidad a las leyes del país podrán solicitar al Poder Ejecutivo licencias para operar casinos de juegos de envite o azar.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios Prestados a las Empresas- Agentes Aduanales y Agencias Aduaneras

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Decreto No. 212-87 Ley de Aduanas, Título IX, Capítulo I, Sección Primera y Tercera, Artículos 177 y 182*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para obtener la licencia de agente aduanal se requiere ser hondureño por nacimiento. Los empleados auxiliares que designe el agente aduanal para gestionar en su nombre y representación trámites ante las administraciones de aduanas y rentas deberán ser hondureños por nacimiento.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Servicios Prestados a las Empresas- Servicios de Investigación y Seguridad
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Decreto No. 156-98 Ley Orgánica de la Policía Nacional, Artículo 91</i> <i>Acuerdo No. 0771-2005 de fecha 18 de junio de 2005, Artículos 5 y 15, literales l), t), u) y v)</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Las empresas extranjeras que solicitaren permiso para la prestación de servicios privados de seguridad deberán asociarse con empresas hondureñas dedicadas a la misma actividad y nombrar un gerente hondureño por nacimiento. Los empleados extranjeros que presten servicios a empresas de seguridad privada en Honduras deberán presentar original de antecedentes penales y policiales de su país de origen, como de residencia debidamente autenticado. Para desarrollar funciones específicas en materia de seguridad, los empleados extranjeros deben presentar fotocopia de permiso de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo. En los casos de socios o propietarios extranjeros deberán presentar constancia de antecedentes penales y policiales autenticadas del país de origen y residencia actual.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Transporte- Servicios aéreos especializados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3)
Medidas:	<i>Decreto No. 55-2004 de fecha 19 de mayo de 2004, Ley de Aeronáutica Civil, Título VIII, Capítulo I, Artículo 149</i>
Descripción:	<p><u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Para realizar servicios aéreos privados por remuneración, se requiere de la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y ser persona natural o jurídica de nacionalidad hondureña.</p> <p>La Dirección General de Aeronáutica Civil, cada vez que lo estime necesario, podrá autorizar el empleo temporal de personal técnico y de aeronave extranjeras para el desempeño de servicios aéreos privados por remuneración.</p>

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Transporte por Ferrocarril
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)
Medidas:	<i>Decreto No. 48 Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras, Capítulos I y VIII, Artículo 32 y Artículo 12 reformado mediante Decreto No. 54</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> El Ferrocarril Nacional de Honduras podrá vender sus empresas subsidiarias a empresas particulares de nacionalidad hondureña y a empresas constituidas bajo la legislación de Honduras. Para ser gerente del Ferrocarril Nacional, se requiere ser nacional hondureño por nacimiento.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Transporte Marítimo-Navegación de Cabotaje
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Decreto No. 167-94 de fecha 2 de enero de 1995, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Título III, Capítulos I, II y VII, Artículo 40</i> <i>Acuerdo No. 000764 Reglamento de Transporte Marítimo de fecha 13 de diciembre de 1997, Artículos 5 y 6</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> La navegación de cabotaje con finalidad mercantil está reservada a buques mercantes hondureños. Excepcionalmente cuando no existan buques mercantes hondureños o no se encuentren disponibles y por el tiempo que perdure tal circunstancia, la Dirección General de la Marina Mercante Nacional podrá autorizar que buques mercantes extranjeros, en particular de nacionalidad Centroamericana, puedan prestar los servicios de cabotaje en Honduras. La empresa naviera nacional deberá estar constituida de conformidad con la ley de Honduras, y como mínimo un cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social suscrito y pagado debe ser propiedad de nacionales hondureños y la empresa debe estar domiciliada en Honduras.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Decreto No. 319-1976 Ley de Transporte Terrestre, Artículos 3, 5 y 18</i> <i>Acuerdo No. 200 Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Artículos 7 y 34</i> <i>Decreto No. 205-2005 Ley de Tránsito del 3 de enero de 2006, Artículo 46</i>
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los servicios domésticos de transporte terrestre públicos de pasajeros y los servicios de transporte de carga pueden ser prestados solamente por los nacionales de Honduras y las empresas constituidas bajo la ley de Honduras, en que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital sea poseído por nacionales hondureños. Para la prestación de este servicio se requiere obtener un certificado de explotación sujeto a un estudio económico.</p> <p>Los servicios internacionales de transporte terrestre públicos de pasajeros y los servicios de transporte de carga pueden ser prestados por nacionales extranjeros y por empresas constituidas bajo leyes de un país extranjero en base a la reciprocidad, pero la autorización para rutas particulares se otorgará de preferencia a los nacionales de Honduras y a las empresas constituidas bajo la ley de Honduras.</p> <p>Los extranjeros que ingresen al territorio nacional podrán conducir con la licencia vigente que porten y estarán sujetos al principio de reciprocidad.</p>

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Servicios de Energía Eléctrica
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 13.15)
Medidas:	<i>Decreto No. 158-94 de fecha 26 de noviembre de 1994, Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Capítulo V, Artículos 15 y 23</i>
Descripción:	<p><u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Únicamente el Gobierno de Honduras, a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, puede realizar la operación del sistema de transmisión y conducción del Centro de Despacho de energía eléctrica.</p> <p>Para poder establecerse en Honduras y poder prestar servicios de distribución de energía eléctrica, una empresa debe estar constituida como una empresa mercantil con acciones nominales.</p>

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Servicios de Comunicaciones- Correos ³
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 120-93 Ley Orgánica de la Empresa Hondureña de Correos, Artículos 3 y 4</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> La operación del servicio de correos en Honduras, está reservada exclusivamente a la Empresa Hondureña de Correos (HONDUCOR).

³ Para mayor certeza, esta medida no aplica los servicios de mensajería especializada.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Servicios de Esparcimiento- Loterías
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 438 de fecha 23 de abril de 1977, Artículo 5 (c), Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Corresponde al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) la administración de la Lotería Nacional.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Distribución- Venta al por mayor y Venta al por menor - Armas-municiones y otros artículos relacionados
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 131 Constitución de la República, Título V, Capítulo X, Artículo 292</i> <i>Decreto No. 80-92 Ley de Inversiones, Capítulo VI, Artículo 16</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u>

La distribución a nivel mayorista y minorista de los siguientes artículos esta reservado exclusivamente a las Fuerzas Armadas de Honduras:

- municiones;
- aeroplanos de Guerra;
- fusiles militares;
- toda clase de pistolas y revólveres, calibre 41 o mayor;
- pistolas reglamentarias del Ejército de Honduras;
- silenciadores para toda clase de armas de fuego;
- armas de fuego;
- accesorios y municiones;
- cartuchos para armas de fuego;
- aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartuchos;
- pólvora, explosivos, fulminantes y mechas;
- mascarar protectoras contra gases asfixiantes; y
- escopetas de viento.

Para mayor certeza el uso de explosivos con fines comerciales puede ser autorizado por la autoridad competente de Honduras.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Otros Servicios Comerciales -Almacenes Generales de Depósito
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Acuerdo No. 0681 Reglamento de los Almacenes Generales de Depósitos del 24 de octubre de 2005, Artículo 5</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Solamente las empresas constituidas como sociedades anónimas con capital fijo y con el único propósito de prestar servicios de almacenamiento están autorizadas para prestar tales servicios.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Servicios Ambientales
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 134-90 Ley de Municipalidades, Artículo 13 (3) y (4)</i> <i>Decreto No. 104-93 Ley General del Ambiente, Artículos 29 y 67</i> <i>Decreto No. 118-2003 Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, Artículos 16,17 y 20</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Solamente el Estado, a través de sus municipalidades, puede proveer servicios públicos de distribución de agua, tratamiento de desechos y servicios de sanidad e higiene. Para mayor certeza, las municipalidades son responsables de la construcción de acueductos, del mantenimiento y la administración del agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje y la promoción y desarrollo de proyectos relacionados.